

dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

9.ª La Entidad beneficiaria presentará en la Comisaría de Aguas, en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de la autorización, certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas que se conceden, expedidos por laboratorio oficial, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando filtraciones que puedan ocasionar pérdidas de agua o perjuicios a tercero.

14. El concesionario se abstendrá de afectar vertidos de escombros en el cauce, siendo responsable de los daños y perjuicios que tales vertidos puedan originar, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros que, procedentes de las obras, se sitúen indebidamente.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

16. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carretera, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización del Organismo competente, encargado de su explotación y conservación.

17. La Administración se reserva el derecho a tomar la concesión, los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

18. En el caso de que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares de las aguas de este aprovechamiento, las tarifas concesionales deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, a instancia de la Entidad beneficiaria, que deberá acompañar un estudio económico justificativo de dichas tarifas.

19. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Salto de Ribarroja. Construcción del nuevo pueblo de Fayón». Expediente número 15. Concesionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, 132.

El Consejo de Ministros, por acuerdo de 11 de noviembre de 1966, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de 26 del mismo mes, acordó declarar de urgente ocupación los bienes afectados por la construcción del nuevo pueblo de Fayón, y esta Comisaría de Aguas ha tenido a bien disponer que el día 23 de diciembre de 1966, a las doce horas, empiecen las operaciones de levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que figuran en la relación de propietarios que se publica a continuación, comprendidas en el expediente de la referencia.

En consecuencia, se hace público que tales trabajos darán comienzo en el día y hora señalados y se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento de Fayón (Zaragoza), desde donde se irá al terreno si fuese necesario.

El acto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Asistirá un representante de la Administración Pública, el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue, una representación de la Empresa beneficiaria de la expropiación con su Perito, y los propietarios y arrendatarios de las fincas, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, a su cargo, si lo estimaran necesario.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1966.—El Comisario Jefe, J. Reguart.—7.403-C.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Polígono	Parcela número	Propietario	Denominación finca	Clase	Superficie — Hectáreas
8	12	25	José Sufie Cabistany	Vintem	Olivos 2.ª	0,2080
12	12	29-31	Sebastián Vallespí Andréu	Vintem	Vides 2.ª, olivos 2.ª y pastizal 2.ª	2,8750
24	11	27	Nieves Andréu Estrada (Aparcero: Ceferino Estrada Vallespí)	Vintem	Olivos 2.ª	0,3250

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de octubre de 1966 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre dos tallas en madera, representando la primera a Santiago Apóstol, a caballo, de 62 centímetros de alto, con rasgos de goticismo valorado en 35.000 pesetas, y la segunda, a la Virgen con el Niño, pieza del siglo XVI, policromada y de 88 centímetros de alto, valorada en 10.000 pesetas.

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Garrouste. Transportes Internacionales», con domicilio en Madrid, calle de la Reina, número 33, fué solicitado con fecha 17 de junio último un permiso de exportación para un lote de objetos, cuya relación, fotografías y valoración acompaña;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en la reunión celebrada por la misma el día 27 de junio último adoptó el acuerdo de elevar propuesta de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las piezas relacionadas con los números 16, 19 y 28, por considerar su salida de España perjudicial para el Patrimonio Artístico Nacional, previa cesión del derecho de tanteo, por lo que se refiere a las dos últimas, al Patrimonio Nacional, con destino al Palacio de la Almudayna de Palma de Mallorca, pues se trata de dos tallas en madera, representando la primera a Santiago Apóstol, a caballo, de 62 centímetros de alto, con rasgos de goticismo valorado en 35.000 pesetas, y la segunda, a la Virgen con el Niño, pieza del siglo XVI, policromada y en buen estado de conservación, de 88 centímetros de alto, valorada en 10.000 pesetas;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de Audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;